

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla,
diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

CLASE DE PROCESO : VERBAL-PERTENENCIA
RADICADO : 08-001-40-53-007-2022-000229-00
DEMANDANTE : DAGOBERTO LEMUS ALGARÍN
DEMANDADO : MANUEL ATENEO LEMUS SOLANO
MARÍA BENEDITA LEMUS SOLANO
JORGE ELIECER LEMUS SOLANO
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE DAGOBERTO LEMUS SOLANO
HEREDEROS INDETERMINADOS DE FARIDE DEL
CARMEN LEMUS SOLANO
PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA : AUTO - 19/08/2022 – ADMITE DEMANDA

Subsanada la demanda en debida forma, proceso el Despacho a admitir el proceso VERBAL -PERTENENCIA instaurado sobre el inmueble ubicado en la CARRERA 18 # 27-48 de esta ciudad que hace parte de un predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-155955, el Despacho, procederá admitirla por encontrarse acorde a los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 375 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **DAGOBERTO LEMUS ALGARIN** contra:
 - **MANUEL ATENEO LEMUS SOLA**
 - **MARÍA BENEDITA LEMUS SOLANO**
 - **JORGE ELIECER LEMUS SOLANO**
 - **ZULAY DEL CARME Y CLAUDIA PATRICIA LEMUS ALGARIN COMO HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR DAGOBERTO LEMUS SOLANO**
 - **HEREDEROS INDETERMIANDOS DEL SEÑOR DAGOBERTO LEMUS SOLANO**
 - **HEREDEROS INDETERMINADOS DE FARIDE DEL CARMEN LEMUS SOLANO**
 - **PERSONAS INDETERMINADAS.**
- 2.** Dar a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 375 del CGP.
- 3.** De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se **ORDENARÁ** el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en la CARRERA 18 # 27-48 de esta

CLASE DE PROCESO : VERBAL-PERTENENCIA
RADICADO : 08-001-40-53-007-2022-000229-00
DEMANDANTE : DAGOBERTO LEMUS ALGARÍN
DEMANDADO : MANUEL ATENEO LEMUS SOLANO Y OTROS
PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA : AUTO - 19/08/2022 – ADMITE DEMANDA

ciudad que hace parte de un predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-155955; para lo cual se procederá a la inclusión en el registro de nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito.

4. **ORDENAR**, el emplazamiento de todos los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor DAGOBERTO LEMUS SOLANO y la señora FARIDE DEL CARMEN LEMUS SOLANO, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 87 ibidem, para lo cual se procederá a la inclusión en el registro de nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito.
5. **ORDENAR**, el emplazamiento de los demandados, MANUEL ATENEO LEMUS SOLA, MARÍA BENEDITA LEMUS SOLANO, JORGE ELIECER LEMUS SOLANO, ZULAY DEL CARME Y CLAUDIA PATRICIA LEMUS ALGARIN COMO HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR DAGOBERTO LEMUS SOLANO, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 87 ibidem, para lo cual se procederá a la inclusión en el registro de nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito
6. **ORDENAR** a costa del demandante, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-155955 correspondiente al bien objeto de usucapión (Numeral 6 Artículo 375 C.G.P.). Comuníquese esta medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para su registro, solicitando copia actualizada del certificado de tradición donde aparezca registrada la misma. Líbrese oficio.
7. **INSTALAR** en un lugar visible del predio objeto de la demanda una valla o aviso de las dimensiones, y demás requisitos e información a que se refiere el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., debiendo la parte demandante aportar fotografías del inmueble donde se observe su contenido.
8. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se procederá con la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.
9. Por Secretaría, infórmese la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Colombiano para el Desarrollo rural, (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y según lo ordenado en el artículo 375, numeral 6°, inciso segundo.

CLASE DE PROCESO : VERBAL-PERTENENCIA
RADICADO : 08-001-40-53-007-2022-000229-00
DEMANDANTE : DAGOBERTO LEMUS ALGARÍN
DEMANDADO : MANUEL ATENEO LEMUS SOLANO Y OTROS
PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA : AUTO - 19/08/2022 – ADMITE DEMANDA

10.TENER a la Dr. (a) **IVÁN ALFONSO MEZA GUTIERREZ** como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a7c0a6739e761225e7f4d0d12756ce736025e2b7bf5fdf7678df6195754f4a**

Documento generado en 19/08/2022 03:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>